

Hoy dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2.023), le informo al Señor Juez que al correo institucional del Juzgado se allegó el día 3 de octubre demanda de pertenencia y el 4 del mismo mes y año, se allega nuevamente la referida demanda con la solicitud de la apoderada de tener para efectos de radicación la última demanda presentada, a lo cual se le indicó que para efectos procesales se tendrá en cuenta la última demanda presentada, para lo que estime pertinente.

**JOSÉ RODRIGO ROMERO AMAYA**

**Secretario**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
ÚMBITA-BOYACÁ**

<b>RADICACIÓN N°:</b>	158424089001 2023-00044-00
<b>CLASE PROCESO:</b>	DECLARATIVO VERBAL SUMARIO PERTENENCIA
<b>DEMANDANTE:</b>	MARÍA CECILIA TORRES TORRES
<b>APODERADA:</b>	Dra. MARIA FERNANDA HERRERA GALINDO
<b>ASUNTO:</b>	INADMITE, SUBSANAR.
<b>DEMANDADOS:</b>	GENARO TORRES SARMIENTO Y OTROS.

**Diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2.023)**

**Asunto**

La demanda de la referencia se encuentra al despacho y al ser competente bajo los presupuestos del artículo 18 del C.G.P., corresponde efectuar su estudio preliminar a fin de verificar la viabilidad de admitirla, inadmitirla o rechazarla. En consecuencia, se procede a tomar decisión que en derecho corresponde y para este fin se efectuará estudio sobre el escrito y anexos allegados el día cuatro (4) de octubre del año en curso.

**Presupuesto para decidir**

La ciudadana María Cecilia Torres Torres, a través de apoderada, promueve demanda de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio contra Genaro Torres Sarmiento, Abraham Torres Sarmiento y José Del Carmen Torres Sarmiento en su calidad de titulares de derechos reales y las personas desconocidas e indeterminadas.

Revisada la demanda se evidencia el incumplimiento de los requisitos legales solicitados por el artículo 82 numerales 2 y 5 y 87 del C.G.P.

**1. Requisitos Numeral 2 Art. 82 C.G.P.**

En el presente proceso la demanda está dirigida contra Genaro Torres Sarmiento, Abraham Torres Sarmiento y José Del Carmen Torres Sarmiento, personas que fungen como titular de derechos reales de acuerdo con el certificado especial para procesos de pertenencia N.º 622, expedido por la ORIP de Ramiriquí.

No obstante, lo anterior, en el FMI 090-17417 correspondiente al predio denominado "EL TESORO" en la anotación 4, registrada el 21 de octubre de 2010, se evidencia lo siguiente:

*“Que mediante escritura pública 1028 del 7/10/2010, elevada en la Notaría Primera de Ramiriquí; Torres de Torres Sagrario; Torres Torres Ernesto; Torres Torres Fabriciano; Torres Torres Florentino; Torres Torres José; Torres de Wilches Resurrección; Torres Torres Diego; Torres Torres Julián; Torres Torres Limbania; Torres Torres Lorenzo Abrahám y Torres Torres Luz Marina, venden a Torres Torres María Cecilia los derechos y acciones por su padre José del Carmen Torres Torres”.*

La anterior información se encuentra consignada en la escritura pública N° 1028, corrida en la Notaría Primera de Ramiriquí el día 7 de octubre del año 2010, anexa a la demanda. Se deduce entonces que son herederos determinados del titular de derechos reales José del Carmen Torres Torres las personas que vendieron los derechos y acciones de la sucesión de este, hecho conocido por la demandante pues fue ella quien compró estos derechos.

Es pertinente recordar que cuando la persona a demandar es fallecida, se debe acudir a lo previsto en el artículo 87 del C.G.P. dispone que:

*“Cuando se pretenda demandar en proceso declarativo o de ejecución a los herederos de una persona cuyo proceso de sucesión no se haya iniciado y cuyos nombres se ignoren, la demanda deberá dirigirse indeterminadamente contra todos los que tengan dicha calidad, y el auto admisorio ordenará emplazarlos en la forma y para los fines previstos en este código. Si se conoce a alguno de los herederos, la demanda se dirigirá contra estos y los indeterminados. (...)”* Énfasis del juzgado.

Así las cosas, es evidente que las personas que vendieron derechos y acciones de la sucesión de José del Carmen Torres Torres (titular de derechos reales q.e.p.d.), son sus herederos, pues alegaron esta calidad para realizar el negocio jurídico inscrito en la anotación 4 del referido folio de matrícula inmobiliaria del predio que se pretende adquirir por pertenencia.

Por lo anterior, la apoderada deberá vincular como parte pasiva en calidad de herederos determinados de José del Carmen Torres Torres, (q.e.p.d.) a las siguientes personas:

*Torres de Torres Sagrario.  
Torres Torres Ernesto.  
Torres Torres Fabriciano.  
Torres Torres Florentino.  
Torres Torres José.  
Torres de Wilches Resurrección.  
Torres Torres Diego.  
Torres Torres Julián.  
Torres Torres Limbania.  
Torres Torres Lorenzo Abrahám y;  
Torres Torres Luz Marina.*

En caso de conocer dirección física y/o canales digitales para el recibo de las notificaciones, deberá acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6 de la ley 2213 de 2022, esto es, allegar la prueba que les remitió la demanda y anexos.

## **2. Requisitos Numeral 4 Art. 82 C.G.P:**

Deberá la apoderada aclarar y precisar los sustentos fácticos signados con los numerales 1 y 2, dado que los mimos refieren al predio denominado “EL TERRENO”, en tanto que los demás acápite y pruebas documentales aportadas, refieren al predio denominado “EL TESORO”.

Por lo expuesto, se inadmitirá la demanda de conformidad con lo reglado en el artículo 90 del C.G.P, para que subsane la demanda en el término de cinco días, so pena de rechazo debidamente integrada en un solo escrito.

Por lo anotado, el Juzgado Promiscuo Municipal de la localidad,

### **RESUELVE:**

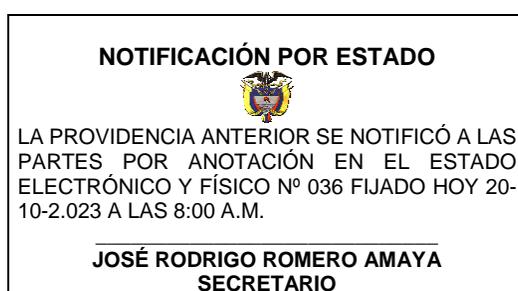
**PRIMERO:** Inadmitir demanda verbal sumaria de pertenencia interpuesta por la ciudadana María Cecilia Torres Torres, a través de apoderada, contra los ciudadanos Genaro Torres Sarmiento; Abraham Torres Sarmiento y José Del Carmen Torres Sarmiento y personas indeterminadas, por lo previamente anunciado.

**SEGUNDO:** Conceder el término de cinco (5) días para que sea integrada en un solo escrito la demanda debidamente corregida.

**TERCERO:** Reconocer a la Dra. María Fernanda Herrera Galindo, identificada con cédula de ciudadanía N.º 1'057.464.976 y T.P. N.º 274425 del C.S. de la J., como apoderada de la demandante, en los términos y condiciones estipulados en el memorial poder.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LUIS ERASMO CEPEDA ARAQUE  
JUEZ**



Firmado Por:

Luis Erasmo Cepeda Araque

Juez

**Juzgado Municipal**  
**Juzgado Promiscuo Municipal**  
**Umbita - Boyaca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d91e01da67e21b5d8c6f3960b45a3de7be487429095f000230e4cb94ac2fdfb2**

Documento generado en 19/10/2023 11:47:56 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**